

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 19 de enero de 2021

N° 006-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe N° 008-2020-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; asimismo, la citada ley dispone en el literal a) de su artículo 5, que uno de los objetivos del Ositrán es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el 5 de enero de 2011, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y Aeropuertos Andinos del Perú S.A., (en adelante el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta N° 0940-2019-AAP de 28 de octubre de 2019, dirigida a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán (en adelante la GSF), el Concesionario señala que, con la finalidad de sustituir al Jefe de Seguridad, presenta a la señora Rocío Angela De la Cruz Mendoza, quien cumple con los requisitos mínimos previstos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión;

Que, a través del Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN de 7 de enero de 2020, se comunicó a la empresa Concesionaria que, con base en el Informe N° 0020-2020-JCA-GSF-OSITRAN, se concluye que la señora Rocío Angela De la Cruz Mendoza no cumple con los requisitos mínimos para personal clave en el puesto de Jefe de Seguridad;

Que, con Carta N° 0027-2020-AAP de 14 de enero de 2020, el Concesionario solicita a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán tenga a bien reevaluar o revisar el pronunciamiento emitido con Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN de 4 de febrero de 2020, la GSF resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Concesionaria, contra el Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN;

Que, por Carta N° 0174-2020-AAP de 21 de febrero 2020, el Concesionario presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN;

Que, con Oficio N° 08423-2020-GSF-OSITRAN de 22 de octubre de 2020, la GSF señaló que, en relación con el recurso impugnativo presentado mediante Carta N° 0174-2020-AAP, el Contrato de Concesión no ha contemplado la posibilidad de cuestionar la decisión del Regulador

respecto del ejercicio de la atribución asignada al Ositrán para evaluar el Anexo 22 del referido contrato;

Que, mediante Carta N° 0678-2020-AAP de 26 de octubre de 2020, el Concesionario presentó queja contra lo dispuesto en el Oficio N° 08423-2020-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Oficio N° 186-2020-GG-OSITRAN de 29 de octubre de 2020, la Gerencia General del Ositrán comunicó al Concesionario la suspensión del procedimiento de queja y el inicio del procedimiento de revisión de oficio Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN, otorgándole al Concesionario un plazo de cinco (5) días para que presente su posición en lo que considere pertinente;

Que, mediante Memorando N° 346-2020-GG-OSITRAN de 29 de octubre de 2020, la Gerencia General requirió a la GSF que exponga su posición respecto del procedimiento de revisión de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN, dentro del plazo de cinco (5) días y remita el expediente administrativo correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 02027-2020-GSF-OSITRAN de 6 de noviembre de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remite el Informe N° 00939-2020-JCA-GSF-OSITRAN; asimismo, remite el expediente administrativo de manera virtual;

Que, mediante Carta N° 0716-2020-AAP de 11 de noviembre de 2020, el Concesionario presenta su posición respecto del inicio del del procedimiento de revisión de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 008-2020-GAJ-OSITRAN de 18 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN concluyendo lo siguiente:

- El Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN de 7 de enero de 2020, mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN comunicó a la empresa Concesionaria que la persona propuesta no cumple con los requisitos mínimos para personal clave en el puesto de Jefe de Seguridad, no se trata de un acto administrativo.
- La Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN, que califica el escrito de revisión presentado por el Concesionario como un recurso de reconsideración y por ende el Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN como un acto administrativo, contraviene lo prescrito en el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resulta procedente que la Gerencia General declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la misma ha contravenido lo previsto en el artículo 1 de la referida ley.
- La Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá emitir un nuevo pronunciamiento sobre la Carta N° 0027-2020-AAP de 14 de enero de 2020, mediante la cual el Concesionario solicita la revaluación o revisión del Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN.



- Corresponde poner en conocimiento los hechos en conocimiento de la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán, para que, de conformidad con las facultades previstas en las normas del Servicio Civil, efectúe las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria a que hubiera lugar.

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; y lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN de 4 de febrero de 2020. En consecuencia, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán deberá emitir un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el Concesionario a través de su Carta N° 0027-2020-AAP de 14 de enero de 2020.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 008-2021-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSITRAN, la presente resolución y el Informe N° 008-2021-GAJ-OSITRAN para que, de conformidad con las facultades previstas en las normas del Servicio Civil, efectúe las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021005361